Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 20253100016588 9 del 2025-12-03

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

*Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202522000042886 con Fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ARELIS PERALTA MONTIEL** y **HENRY LEON BONILLA,** identificados con cédula de ciudadanía No. 65830734 y No. 93452522 respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO-, así como los testimonios recibidos y lo manifestado por el solicitante **ARELIS PERALTA MONTIEL**, identificada con cédula ciudadanía No. 65830734, durante el diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera **INDIVIDUAL** por parte del sujeto previamente referido, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

**2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

**ARELIS PERALTA MONTIEL**, identificada con cédula ciudadanía No. 65830734, presento solicitud de formalización No. 1287606 con número de expediente 20242201069981749l6E, sobre el inmueble denominado **EL TRIUNFO** con un área aproximada de 0 ha + 0082 $m^2$ ubicado en la vereda registral EL LIMON del municipio de Chaparral del departamento del Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, con dirección catastral DOS AGUAS y dirección en folio PD DOS AGUAS, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-13189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima y número predial 73168000200000040002400000000.

## 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por la solicitante:**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**3.1.1** Medio de prueba documental: Copia documento de identidad de Arelis Peralta Montiel.

**3.1.2** Medio de prueba documental: Copia de contrato denominado "Promesa de Compraventa de Bien Inmueble" suscrito el 27 de agosto de 2013 por Adalberto Tacuma Salcedo CC.2282449, en calidad de vendedor y Arelis Peralta Montiel C.C. 65830734 en calidad de comprador.

**3.2. Recaudadas oficiosamente**:

**3.2.1** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1287606.

**3.2.2** Medio de prueba documental: Resolución No 202422006041916 del 26 de noviembre de 2024, emitida por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual, se decide sobre la inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento-RESO.

**3.2.3** Medio de prueba documental: Oficio con radicado No. 202422010668091 del 5 de diciembre de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Tierras, correspondiente a notificación por medio electrónico de la Resolución No. 202422006041916.

**3.2.4** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-13189 de fecha 29 de noviembre de 2025.

**3.2.5** Medio de prueba documental: Plano predial de fecha 14 de julio de 2025.

**3.2.6** Medio de prueba documental: Certificado Uso del Suelo.

**3.2.7** Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrita por Blanca Luzmila Pulido Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1068972405; quien asistió y aprobó el procedimiento realizado y a la vez manifestó su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL TRIUNFO", consignados en el referido documento.

**3.2.8** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1: Luis Hernando Sánchez Tique identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, mediante testimonio de fecha 14 de diciembre de 2023, señaló a las preguntas*: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "2013". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "Si, mediante una compraventa con el señor Abelardo Tacuma" ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "Si, tiene pastos, y lo mantiene cercado"*

**3.2.9** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2: Diego Alexander Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, mediante testimonio de fecha 14 de diciembre de 2023, señaló a las preguntas*: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "2013". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "Si, por compraventa con Abelardo Tacuma" ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "Si, con pastos, y tiene proyecto para vivienda"*

**3.2.10** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 2 y 19 de septiembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

**3.2.11** Medio de prueba documental: Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de noviembre de 2025, sobre el inmueble rural denominado **EL TRIUNFO** con un área de **0 ha + 0082 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000040002400000000** con dirección catastral DOS AGUAS y dirección en folio PD DOS AGUAS, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-13189; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización y el cual concluye que, de conformidad con lo establecido en los documentos que se recolectaron en campo y al determinar la relación jurídica existente entre el solicitante y el predio objeto de estudio, el presente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

caso es VIABLE para continuar con el trámite del procedimiento único del Decreto 902 de 2017.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-13189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual fue aperturado el 05 de junio de 1985, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas quince (15) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados, como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-13189 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 03 de junio de 1985, se establece el registro de la resolución de adjudicación No. 184 del 26 de febrero de 1985 del INCORA a favor de Purificación Rincón de Sarmiento.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 29 de noviembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado son ROMERO MENDEZ ANGEL ALBERTO, identificado con la C.C. No. 2284602 y, TACUMA SALCEDO ABELARDO, identificado con la C.C. No. 2282449.

### 4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio no se identificaron medidas cautelares, limitaciones al dominio y/o gravámenes vigentes.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

## 5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL TRIUNFO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 29 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **EL TRIUNFO** con un área de **0 ha + 0082 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000040002400000000** con dirección catastral DOS AGUAS y dirección en folio PD DOS AGUAS, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-13189.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional.

**Colindantes:**

**NORTE**: MARIA INES GUILLERMO VERA, YON FREDY HERNANDEZ SANCHEZ.

**ESTE**: BLANCA LUZMILA PULIDO RODRIGUEZ Y OTRO.

**SUR**: ABELARDO TACUMA SALCEDO.

**OESTE**: ABELARDO TACUMA SALCEDO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709071,89m y Y=1962956,84m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de ABELARDO TACUMA SALCEDO 73168000200000040002400000000, MARIA INES GUILLERMO VERA predio identificado con número predial 73168000200000040002400000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección sureste en línea quebrada en una distancia de 3,4 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4709075,07m y Y=1962955,38m, colindando con MARIA INES GUILLERMO VERA predio identificado con número predial 73168000200000040002400000000. Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 5,5 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4709080,09m y Y=1962953,15m, colindando con YON FREDY HERNANDEZ SANCHEZ predio identificado con número predial 73168000200000040002400000000.

ESTE: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 9,1 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709076,39m y Y=1962944,82m, colindando con BLANCA LUZMILA PULIDO RODRIGUEZ predio identificado con número predial 73168000200000040002400000000.

SUR: Del punto 04, se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 9,4 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4709068,02m y Y=1962949,11m, colindando con ABELARDO TACUMA SALCEDO predio identificado con número predial 73168000200000040002400000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 8,6 m hasta encontrar el punto 01, colindando con ABELARDO TACUMA SALCEDO 73168000200000040002400000000, punto donde cierra.

**5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

**ANALISIS ESPACIAL**

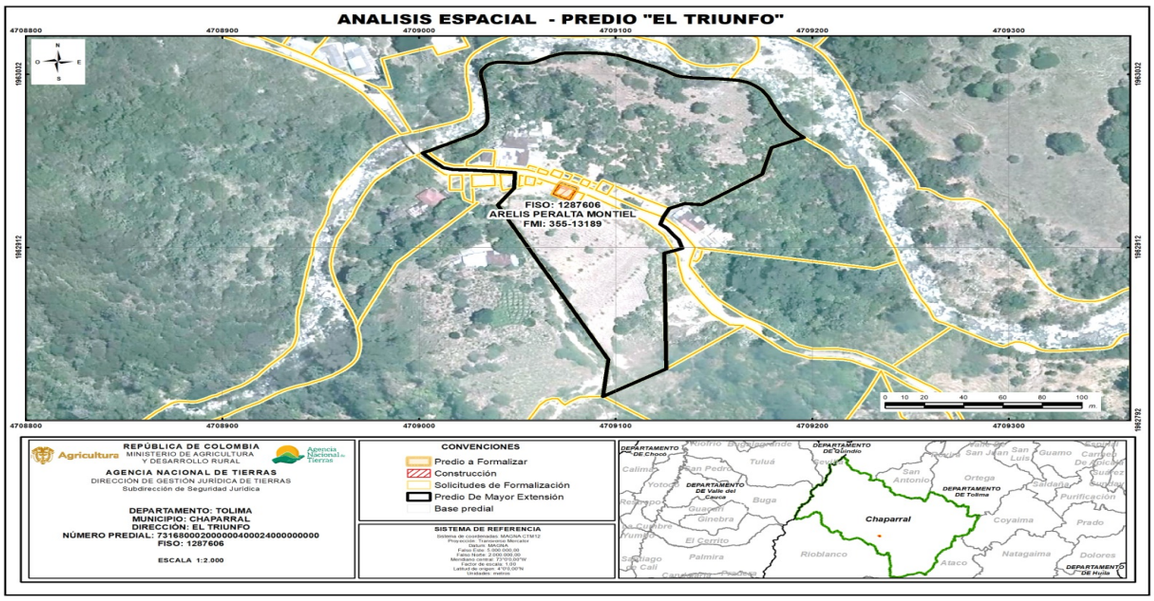


**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

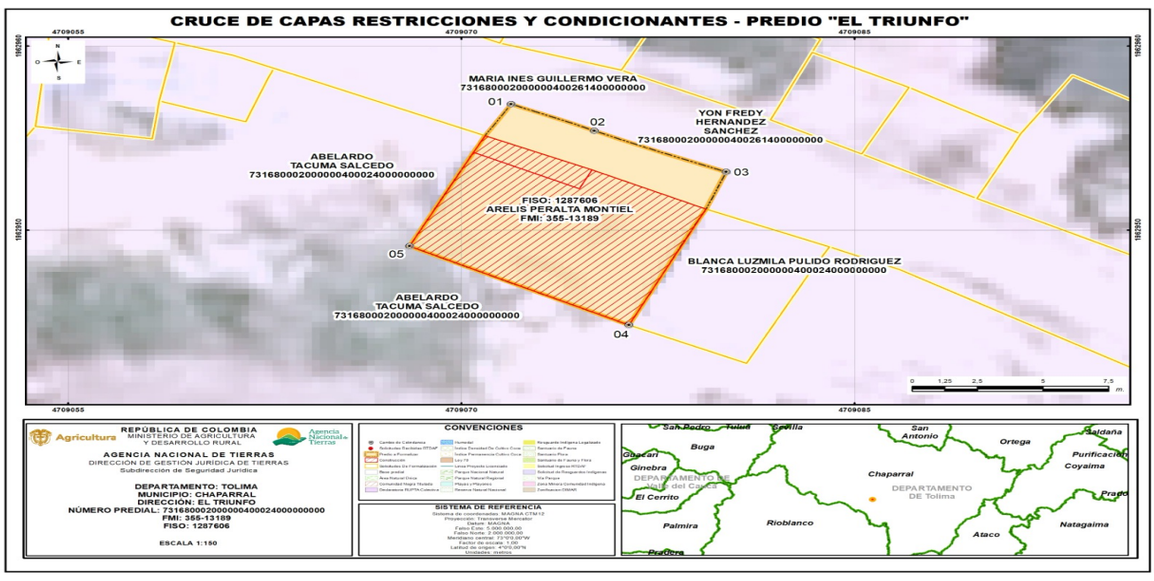


En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL TRIUNFO** de naturaleza privada y que **ARELIS PERALTA MONTIEL**, identificada con cédula ciudadanía No. 65830734, demostró en el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es diez (10) años ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ARELIS PERALTA MONTIEL**, identificada con cédula ciudadanía No. 65830734, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. 1287606 con expediente 20242201069981749 16E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL TRIUNFO** con un área de 0 ha + 0082 $m^2$ ubicado en la vereda registral EL LIMON del municipio de Chaparral del departamento del Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, con dirección catastral DOS AGUAS y dirección en folio PD DOS AGUAS, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-13189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima y número predial 73168000200000040002400000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matrícula Inmobiliaria | Inscrito en RUPTA | Código Catastral | Área del levantamiento del área solicitada (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|---|
| EL TRIUNFO | 355-13189 | No registra en el folio | 73168000200000040002400000000 0 | 0 ha + 0082 $m^2$ | Registral:<br>No Registra<br>Catastral:<br>2 ha + 0797 $m^2$ |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular(es) de derechos reales.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SEPTIMO: ORDENAR** al municipio de Chaparral – Tolima, en el cual se encuentra registralmente ubicado el predio objeto de solicitud, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del círculo de Chaparral – Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL TRIUNFO,** que hace parte de un predio de mayr extension, denominado registralmente como PD DOS AGUAS, ubicado en el municipio de Chaparral departamento Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 355-13189. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**DÉCIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, 2025-12-03

**JULIÁN YESID BALLÉN REINA**
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Natalia Higuera Yosa. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Jonathan David Londoño Pachón. Abogado Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado. Líder Jurídico. Abogada Subdirección SSJ